

## Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo, a los 21 días del mes de noviembre de 2018, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **Instituto Nacional de la Leche (en adelante INALE)** representado en este acto por su Presidente el Dr. Ricardo de Izaguirre y la Consejera Ing. Agr. Catalina Rava, con domicilio en Av. 19 de abril 3482, Montevideo de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** la **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique Canon, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; y **POR OTRA PARTE:** el **Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad, quienes acuerdan:

### **PRIMERO.** Antecedentes.

- 1) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381. Funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los tramites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

- II) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se puso en vigencia el Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016, por el cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- III) La ley 18.242 de 27 de diciembre de 2007, en su Art. 6 crea al INALE como una persona jurídica de derecho público no estatal. La referida norma en el capítulo consagrado al Comercio Exterior, establece en los Arts. 38 y 39 que el INALE coordinará el desarrollo de la política de inteligencia comercial externa con las instituciones y oficinas gubernamentales encargadas del comercio exterior, para facilitar la apertura y el desarrollo de los mercados internacionales. Asimismo, dispone que el INALE promoverá la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios.
- IV) El INALE por disposición del Decreto 223/2012 de 4 de julio de 2012, es el encargado de administrar los cupos establecidos en las concesiones otorgadas bilateralmente por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay en el Apéndice 3.4 del Anexo II del Acuerdo de complementación Económica No 59 para los ítems de la partida arancelaria 0402(NALADISA 1996) “Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante”. Actualmente, la administración del mencionado cupo se realiza en el marco del Acuerdo de Complementación 72, para los mismos ítems rigiendo el Decreto 257/2018 de 27 de agosto de 2018.
- V) El presente acuerdo resulta del consenso entre los técnicos intervinientes

**SEGUNDO.** Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE en lo referente a la integración del (organismo) a la misma.



**TERCERO.** Servicios.

a) Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE incluyen la exportación de la partida arancelaria 0402(NALADISA 1996) “Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante” en el marco de la Administración de Cupos de Exportación a Colombia ACE 72.

Por tanto se tramitarán por VUCE en esta primera instancia, el Certificado de autorización de cupos Colombia.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, en función del análisis, revisión y modificación de la normativa vigente en la materia.

**CUARTO.** Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

**Uruguay XXI- VUCE:**

I) Brindar acceso al INALE a fin de gestionar su operativa, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación, observación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.

II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.

III) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea al INALE de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.

IV) Brindar la información contable necesaria al INALE según este requiera y de común acuerdo entre las partes.

V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites del INALE teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

**INALE:**

I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.

II) Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de su Organismo.

- III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos así como otras necesarias para garantizar la correcta operativa.
- IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.
- V) Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- VI) Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- VII) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

#### **DNA:**

- I) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II) Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- III) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- IV) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.
- V) la DNA en coordinación con el organismo, definirá un periodo de transición, en el que convivirán tanto los certificados en formato papel como electrónicos. Una vez cumplido el plazo acordado, la DNA dará de baja en su sistema de información LUCIA, el código del documento en soporte papel, quedando únicamente habilitado para ser consignado en la declaración de la mercadería, el certificado electrónico.



**QUINTO.** Solicitud y pago.-

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con INALE a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

**SEXTO.** Firma Electrónica

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios del INALE y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

**SEPTIMO** Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con INALE y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

**OCTAVO.** Compromiso de confidencialidad

Las partes acuerdan que toda la información que se genere en el marco del presente Acuerdo no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y ley 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

**NOVENO.** Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

**DECIMO.** Rescisión

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

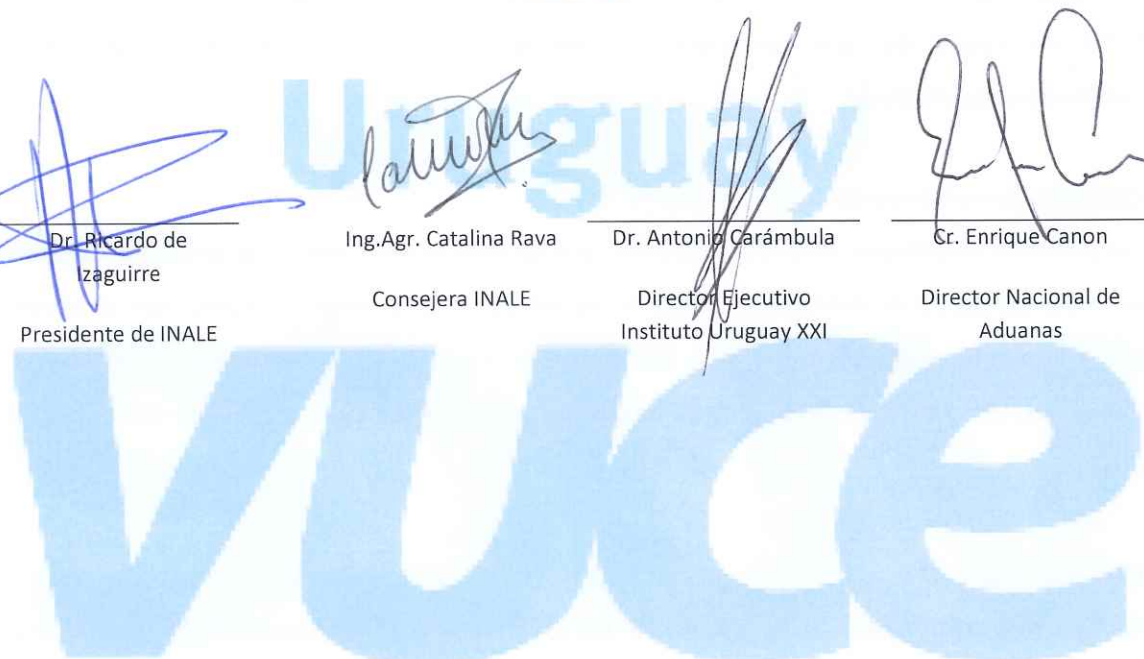
Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.


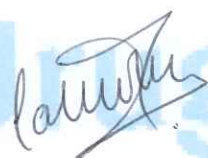
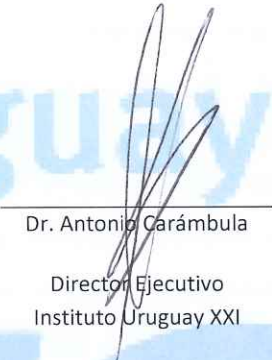
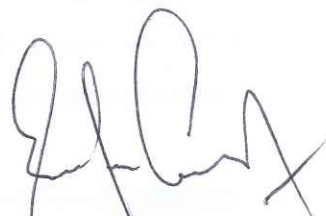
**DECIMO PRIMERO.** Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

**DECIMO SEGUNDO.** Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



 Dr. Ricardo de Izaguirre Presidente de INALE	 Ing. Agr. Catalina Rava Consejera INALE	 Dr. Antonio Carámbula Director Ejecutivo Instituto Uruguay XXI	 Sr. Enrique Canon Director Nacional de Aduanas
--	---	--	--